SAN LUIS

DECRETO 2141/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social obligatorio. Adhiere a la resolución 15/20.
Del: 07/04/2020; Boletín Oficial 22/04/2020.

VISTO:
La Ley de Ministerios Nº V-1018-2019, el Decreto Acuerdo Nº 1819-2020 de adhesión al DNU Nº 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución Nº 15/2020 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, y;
CONSIDERANDO:
Que en act. DOCEXT Nº 325084/20 obra DNU Nº 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se declaró la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que se encuentran en el país, que fuera prorrogado por DNU Nº 325/2020;
Que nos encontramos crisis sanitaria y social sin precedentes y para ello es necesario tomar medidas a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto en el sistema sanitario provincial;
Que el artículo 10 del citado DNU establece que las Provincias dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional;
Que en act. DOCEXT Nº 325085/20 mediante Decreto Acuerdo Nº 1819-JGM-2020 la Provincia de San Luis adhirió en todas sus partes a dicho DNU Nº 297/2020, instruyendo al Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto a que dé efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el citado decreto en el territorio de la Provincia, ejecutando los actos y dictando las normas necesarias a tal fin;
Que en act. DOCEXT Nº 325083/20 obra Resolución Nº 15/2020 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación dispuso que, de acuerdo al ARTÍCULO 6º, inciso 6) de dicho DNU, serán considerados como supuestos de fuerza mayor, todas aquellas situaciones por las cuales las mujeres o personas LGTTBI solas o junto a sus hijos e hijas salgan de sus domicilios a los fines de realizar las pertinentes denuncias penales respecto de hechos de violencia o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando;
Que, teniendo en cuenta que el DNU citado establece como regla general y obligatoria el aislamiento social, preventivo y obligatorio; las excepciones establecidas en el artículo 6º ut supra aludido, deben ser interpretadas de manera restrictiva;
Que, de acuerdo a la normativa nacional e internacional en la materia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la Ley Nº 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la ley provincial Nº I-0875-2013 de adhesión a dicha ley y a la segunda de las convenciones referidas, también se encuentra dentro de las obligaciones estatales garantizar el derecho a una vida libre de violencias en relación a las mujeres y a las personas LGTBIQ+;
Que, en este sentido y teniendo en cuenta que el aislamiento social, preventivo y obligatorio puede en algunos supuestos aumentar los riesgos de estas violencias, resulta

imperativo aclarar que dentro de las situaciones de fuerza mayor se encuentran todas aquellas por las cuales dichas personas solas o junto con sus hijos y/o hijas y quienes las y los acompañen requieran salir de sus hogares en razón de realizar las pertinentes denuncias policiales y/o judiciales o pedir auxilio, asistencia o protección a órganos estatales u organizaciones de la sociedad civil, en virtud de la situación de violencias que se encuentren transitando;
Que, la justicia provincial arbitró las medidas necesarias para tomar las denuncias por causas de violencias contras las mujeres y personas LGTBIQ+;
Que, por ello resulta pertinente el dictado del presente Decreto que refleje la conducta adoptada por el gobierno nacional, puesto que colabora a que las FUERZAS DE SEGURIDAD conozcan que las mencionadas situaciones se corresponden a supuestos de fuerza mayor, agregando además que deben considerarse dentro de dichos supuestos a las personas que acompañan a dichas personas;
Que además debe exceptuarse a dichas personas de las normas sobre salidas conforme a la terminación del DNI, de manera que ninguna sea penada o advertida por la circunstancia de estar transitando en un día que puede no corresponderse con las reglas de circulación fijadas por la provincia;
Que en act. DICLEG Nº 9834/20 ha tomado intervención la Oficina Legal de la Secretaría de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad, informando que analizadas las actuaciones no tiene objeciones legales que formular para el dictado del presente;
Que en act. DICFIS Nº 71106/20 tomó vista Fiscalía de Estado, informando que analizadas las actuaciones administrativas y no teniendo objeciones que formular, se encontraría en condiciones de dictarse el reglamento pertinente;
Por ello y en uso de sus atribuciones;
El Gobernador de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- Adherir en todos sus términos a la Resolución Nº 15/2020 del 04 de abril de 2020 dictada por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. -
Art. 2°.- Considerar de acuerdo al ARTÍCULO 6º inciso 6) del DNU Nº 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, como supuestos de fuerza mayor, todas aquellas situaciones por las cuales las mujeres o personas del colectivo LGTBIQ+ solas o junto a sus hijos y/o hijas y quienes las acompañen, salgan de sus domicilios a los fines de realizar las pertinentes denuncias policiales y/o judiciales o para pedir auxilio, asistencia o protección a órganos estatales u organizaciones de la sociedad civil, en virtud de la situación de violencia que se encuentren transitando. -
Art. 3°.- Disponer que no regirán para las personas referidas en el artículo anterior las restricciones de circulación dispuestas por el gobierno provincial en el marco del aislamiento social obligatorio. -
Art. 4°.- Comunicar al Poder Judicial y, a través del Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, a todas las áreas correspondientes. -
Art. 5°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -
Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad, el señor Secretario General de la Gobernación, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-
Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -
Alberto José Rodríguez Saa; Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú; Alberto José Rodríguez Saá; Fabián Antonio Filomena Baigorria; María Natalia Zabala Chacur

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos